



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos



RR.EE. (DIJUR) OF.PUB.N° 02943,

OBJ.: Emitir opinión sobre concepto de "valija diplomática".

REF.: Oficio Ord. N° 1428, de 25.01.11, del señor Director Nacional de Aduanas, con anexo.

Santiago,

04 MAR 2011

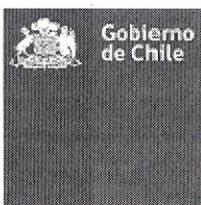
DE : SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

1.- Mediante el documento indicado en la Referencia, se solicita a este Ministerio de Relaciones Exteriores un pronunciamiento acerca de la procedencia de que una Embajada u otras organizaciones internacionales acreditadas en nuestro país, puedan hacer uso de la valija diplomática cuando ésta se encuentra dentro de un contenedor que por su estructura nunca tiene "signos exteriores visibles indicadores de tal carácter". Se agrega que los indicados contenedores vendrían amparados en conocimientos de embarques que sí traerían las especificaciones de su contenido, como así la declaración que se hace en el Manifiesto de Carga, a su ingreso al país.

2.- Al respecto, el párrafo tercero del artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, promulgada por Decreto Supremo N° 666, de 1967, de este Ministerio, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1968, dispone que la valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

El párrafo cuarto señala que los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

El párrafo quinto señala que el correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

3.- La Contraloría General de la República, por su parte, ha señalado en el Dictamen N° 26154 de 2008, que según el párrafo 4, en relación con los párrafos 3 y 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: *“la valija diplomática es aquel bulto o grupo de bultos que, provistos de signos exteriores visibles que dan cuenta de su carácter de tal, contiene sólo documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, y que no podrá ser abierta ni retenida por el Estado receptor. Cumpliendo tales requisitos, esa valija, no puede ser, en caso alguno, inspeccionada por los funcionarios habilitados del Estado receptor.”*

4.- Según manifiesta el destacado especialista Philip Cahier¹: *“La valija diplomática consiste en paquetes postales o bultos marcados con signos externos que demuestran su carácter, tales como sellos del Estado acreditante, conteniendo la correspondencia y los documentos diplomáticos.”*

Agrega el mencionado autor, que: *“es preciso que la valija esté marcada por el sello del Estado acreditante, de forma que aparezca bien claro su carácter oficial.”* y que: *“Dado que lo importante es el respeto del secreto de la correspondencia y que la valija no se abra, si las autoridades locales tienen la fuerte presunción de que contiene objetos ilícitos, nada se opone a que la valija sea examinada por rayos X, o a que se rechace su admisión pudiendo ser una de las causas de tal presunción el volumen exagerado de los paquetes diplomáticos. El Estado acreditante no puede protestar invocando que se paralizan sus comunicaciones, ya que tiene un medio muy simple para evitar el retraso: aceptar que se abra la valija diplomática en presencia de un funcionario de la misión.”*

5.- A mayor abundamiento, el Oficio Público N° 7563, de 24 de abril de 2003, de esta Dirección, citado por US. en el documento indicado en el Epígrafe, señala que *“ en la práctica diplomática los Estados han aceptado el envío de piezas tales como máquinas fotocopadoras, computadoras, materiales de construcción, etc. bajo el acápite de valija diplomática. En tal sentido se ha considerado que si el bulto cumple los requisitos del artículo 27.4, en orden a estar provisto de signos exteriores visibles indicadores de su carácter, debe estimarse que posee el atributo de valija diplomática.”*

6.- En atención a lo expuesto precedentemente, es posible concluir que para que una valija diplomática pueda ser considerada como tal, es esencial y necesario que sólo contenga documentos diplomáticos u objetos de uso oficial y que porte los signos exteriores

¹ Philip Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo, Madrid, 1964, pp. 292-294.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

visibles indicadores de su carácter, aún tratándose de un contenedor, en conformidad al aludido artículo 27 N° 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Saluda a US.,


FERNANDO SCHMIDT ARIZTÍA
Subsecretario de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION:

1. SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
2. RR.EE. SUBSEC, info.
3. RR.EE. DIJUR, CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, CHILE 419, archivo.
4. RR.EE. DIJUR, INFORMES, archivo.
5. RR.EE. DIJUR, archivo.